

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-071

**ESTADO No. 071
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 07 de Mayo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JGT-11251	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SÁNCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ PORRAS	5	06/05/2024	AUTO PARN No.03005	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGT-11251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente a I, II y III trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción es reportada en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, "por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la

					<p>presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, dependiendo de la clasificación de la minería se dispone de un tiempo límite en el caso de los Programas de Trabajos y Obras ya aprobados para la presentación de la actualización de la información de recursos y reservas que se hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (Anual) de 2023, junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • El Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 y su soporte de pago si a ello hubiere lugar. • La presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o certificación de expedición no superior a 90 días. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental N° 980-46-994000000614 con vigencia desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2024 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, presentada con radicado No. 86415-0 y número de evento 516046 del 15 de diciembre de 2023, con tarea No. 14469127, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>4. Informar al titular que a pesar de evidenciar su intención de pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC-000987 del 10 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 20231002784762 del 14 de diciembre de 2023, donde allega recibo de pago No 20231120174026 por valor \$17.400.000,00 y el recibo de pago No 20231120174426 por un valor \$6.081.000, los pagos se realizaron a la cuenta equivocada (Cuenta de Contraprestaciones Económicas). Por tanto, se Informa que se procede a realizar la Solicitud del traslado de los recursos, los cuales serán trasladados siempre y cuando los mismos aún no hayan sido distribuidos; una vez los recursos se encuentren en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería se procederá a su evaluación.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 506 del 27 de marzo de 2024</p> <p>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>IKK-08061</p>	<p>INVERSIONES SAN MATEO BOYACA S.A.S.</p>	<p>7</p>	<p>06/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.03006</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKK-08061 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>1.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondiente al I trimestre de 2023.</p> <p>1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión No. IKK-08061, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>Adicionalmente se requiere al titular allegar la Resolución 3649 del 28 de diciembre de 2023, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYCÁ-, teniendo en cuenta que no es posible su visualización.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> esto es, la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de abril de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular que mediante Auto AUT-903-2488 de 25 de enero de 2024, notificado en estado jurídico 016 de 29 de enero de 2024 se aprobó el formato Básico Minero 2020, a través de la plataforma ANNA Minería.</p>
--------------------	------------------	--	----------	-------------------	--	--

					<p>2. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual 2021, 2022 y 2023 fueron evaluados y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiero, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 522 de 01 de abril de 2024.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARN-2185 de fecha 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del día 10 de septiembre de 2020, Auto PARN-3449 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 del día 18 de diciembre de 2020, y Auto -.0200 de fecha 07 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 018 del día 08 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular minero que se da por recibido la información allegada mediante radicado 20241002906542 de fecha 12 de febrero de 2024, relacionada con la actualización de Recursos y Reservas de carbón al Programa de Trabajos y Obras PTO, la cual se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PAR Nobsa.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IEE-15251	JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, GIOVANNY GONZALO PÉREZ QUINTERO, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ	7	06/05/2024	AUTO PARN No.03007	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-15251 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>3.1. Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestres de 2023, y I trimestre de 2024 debidamente diligenciados y firmados.</p> <p>3.2. El Formato Básico Minero Anual 2023 empleando la plataforma de AnnA de la ANM,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>11. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEE-15251</p> <p>Tomadores: JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, GIOVANNY GONZALO PÉREZ QUINTERO, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ</p>

					<p>Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IEE-15251, celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, GIOVANNY GONZALO PÉREZ QUINTERO, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Almeida; en el Departamento de Boyacá Etapa contractual: Explotación Valor asegurar: \$425.000,00 M/CTE. CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>12. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p> <p>13. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 608 de 09 de abril de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>15. Informar que mediante Auto PARN No. 1804 del 07 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 54 del 08 de noviembre de 2019, Auto PARN No. 1958 del 26 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .041 del 27 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0109 del 18 de enero del 2021, notificado por estado jurídico No. 004 de 19 de enero de 2021, Auto PARN No 0942 del 27 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, y Auto PARN No 0653 del 24 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 054 del 25 de abril de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ	9	06/05/2024	<p>AUTO PARN No.03008</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGQ-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2015, III y IV del año 2016, I del año 2017, I del año 2018, III y IV del año 2019, I II, III, IV del año 2020, III y IV del año 2022, I, II, III y IV del año 2023. 2. APROBAR, El pago en cumplimiento de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC 000101 del 07 de octubre de 2013, toda vez que el valor allegado cubre los intereses efectivos a la fecha de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> 2.1 El Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras.

2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2024, toda vez que se no se encuentran en el expediente.

2.3 El pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.448.076), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

19. Informar a los titulares mineros que la póliza minero ambiental No. 39-43-101004292 fue evaluada y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.

20. Informar a los titulares mineros que, los Formatos Básicos Mineros anual 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron evaluados y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.

21. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el levantamiento de la suspensión de labores impuesta mediante Resolución No. 1785 de fecha 08 de octubre de 2021 por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

22. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.

23. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o

					<p>mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>24. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 481 de 21 de marzo de 2024.</p> <p>25. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101004292 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>26. Informar que mediante Auto PARN No.3132 del 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No.064 del 18 de noviembre del 2020 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>27. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el Auto PARN No. 1088 del 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del 24 de junio de 2022, y concepto técnico PARN No. 481 de 21 de marzo de 2024, de conformidad con el memorando No. 20232300318243 de 7 de septiembre de 2023.</p> <p>28. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>29. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>30. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">AK8-096</p>	<p style="text-align: center;">ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">06/05/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.03009</p>	<p style="text-align: right;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AK8-096, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular, La titular adeuda la suma de \$39.947,00 M/Cte. Por Concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, solicitado con Auto PARN 2653 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020. 2. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
--	--	--	--------------------------------------	---	--	---

						<p>4. Informar que mediante Resolución Número VCT – 000653 de 18 junio 2021, se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000448 del 29 de mayo de 2019, y confirma la decisión de RECHAZAR por improcedente la prórroga de la licencia de explotación.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 625 del doce (12) de abril de 2024.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que el grupo de Catastro y Registro minero, procederá a la inscripción de la decisión adoptada mediante Resolución Número VCT – 000653 de 18 junio 2021 y Resolución No. 000448 del 29 de mayo de 2019, que rechaza la prórroga de la Licencia de Explotación AK8-096.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	506373	CONSORCIO VIAS NACIONALES	5	06/05/2024	AUTO PARN No.03010	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 506373 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formatos Básicos Mineros (FBM) anual correspondientes al año 2023, el cuales deben presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 y I de 2024. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 468 del 20 de marzo de 2024.</p>

						<p>11. Informar que mediante Auto PARN No. 0481 del 16 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico 042 del 17 de marzo de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar al titular minero que la información allegada como respuesta a los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 0624 del 24 de abril de 2023, notificado en estado jurídico No. 054 del 25 de abril de 2023, que acoge el Informe de Visita Integral No. 179 de 22 de marzo de 2023, será evaluada y verificada en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>13. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental ni con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	21302	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LIMITADA	7	06/05/2024	AUTO PARN No.03011	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21302, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actualización al Plan de Trabajos e Inversiones o el Programa de Trabajos e Inversiones por el término de duración del contrato de conformidad con la ley 685 de 2001, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Quinta - numeral 5.4 del Contrato de Concesión, así mismo en la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal Teniendo en cuenta que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. • El Formato Básico Minero anual del 2023 junto con el respectivo plano de labores. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2023 y I de 2024, junto con los respectivos soportes de pago. Así como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del faltante en el capital de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013 y 1, II, III y IV trimestre de 2014, por valor de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 53.550 M/Cte.) más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El pago del faltante en el capital de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 y 1 trimestre de 2016, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS (\$ 52.014 M/Cte.), junto con el pago de los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>16. Informar al titular, que para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa por la no renovación de la póliza minero ambiental deberá allegar dicho documento bajo las siguientes características: Tomador: MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA, Beneficiario: Agencia Nacional De Minería, Objeto: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 21302 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS (FUNCIONES ASUMIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y los señores Maquinarias y Suministros Ltda. para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare...”, Etapa contractual: Explotación, Valor asegurado: (Producción PTO) x (10%) x (Precio UMPE Vigente a la fecha de elaboración de la póliza) = (100.000 m3 / año) x (10%) x (\$ 30.256,05) = TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 302.560.500), Concepto: la póliza minero ambiental constituida deberá ser allegada por la plataforma de AnnaMinería, junto con las condiciones generales y firmada por el tomador o titular.</p> <p>17. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>18. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>19. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 334 del 29 de febrero de 2024.</p> <p>20. Informar que mediante, Auto PARN No. 0063 del 15 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N°003 del 16 de enero de 2020, Auto PARN N° 2153 del 07 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 044 del 08 de septiembre de 2020, Auto PARN N°0449 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico N°015 del 02 de marzo de 2021, Auto PARN No. 0048 de 20 de enero de 2022, notificado en el estado No. 003 de 21 de enero de 2022, Auto PARN N°0907 del 08 de junio de 2023, notificado por estado jurídico N°074 del 09 de junio de 2023,le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">1903T</p>	<p style="text-align: center;">NUBIA LELY BECERRA Y JULIO HERNAN SUAREZ</p>	<p style="text-align: center;">13</p>	<p style="text-align: center;">06/05/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.03012</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1903T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, IV trimestre de 2021, II y IV trimestre de 2022 y I, II, III y IV trimestre de 2023 toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, toda vez que aunque se generó un faltante de pago por valor de \$9831 (nueve mil ochocientos treinta y un pesos m/cte) este valor es compensado con el mayor valor pagado de \$71.495,4 (setenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos m/cte) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del 2020 declaradas por el señor julio Suarez. - Los pagos de visitas allegados mediante radicado 20231002735642 del 15 de noviembre de 2023 por valor de \$2.950.471 correspondiente al requerimiento de \$951.574 por faltante generado del cobro realizado mediante Auto No. GTRN-000051 del once (11) de enero de 2012, notificado por estado jurídico 016-2017 del 28 de abril de 2017 el cual revoca de oficio el auto GTRN No. 001097 de 16 de noviembre de 2011 más los intereses que se generaron a la fecha de su pago. Al igual que el pago por valor de \$8.499.408 correspondiente al requerimiento de \$2.256.606 por concepto de visita inicialmente requerida en Resolución No. 000005 del seis (06) de marzo de 2013 más los intereses generados a la fecha de su pago, toda vez que estos montos cubren el total de la deuda. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 25.2.7 de la minuta contractual <i>“la no renovación, reajuste o reposición de las garantías...”</i> en cuanto a la renovación de las pólizas de cumplimiento, obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, las cuales se encuentran vencidas desde el 10 de marzo de 2024 y deberán ser allegadas con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De cumplimiento y salario y prestaciones sociales: Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado objeto del contrato de explotación número C-01-1903T-2021 celebrado entre MINERCOL luego el instituto colombiano de geología y minería INGEOMINAS HOY agencia nacional de minería y los señores NUBIA LELY BECERRA ESPEJO Y JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ par un proyecto de explotación carbonífera de pequeña minería localizado en jurisdicción del municipio de chivata departamento de Boyacá. <u>Valor Asegurado: \$ 6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos m/cte.)</u> Vigencia cumplimiento: durante el término de duración del presente contrato y seis (6) meses más Vigencia Salarios: durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años más.
--	--	---	---------------------------------------	---	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • De Responsabilidad civil extracontractual: Objeto: Garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada cuyo objeto del contrato es protegerse y proteger a MINERCOL de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, por subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución del contrato de explotación C-01-1903T-2021 celebrado entre MINERCOL luego el instituto colombiano de geología y minería INGEOMINAS HOY agencia nacional de minería y los señores NUBIA LELY BECERRA ESPEJO Y JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ referente a realizar un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería localizado en jurisdicción del municipio de chivata departamento de Boyacá. <u>Valor Asegurado: \$ 65.000.000 (sesenta y cinco millones de pesos m/cte.)</u> Ambas pólizas deberán allegarse con sus respectivas condiciones generales, recibos de pago, firmadas por el tomador (titular minero) y por una vigencia de acuerdo lo estipula la minuta del contrato. Vigencia: Por el término del mismo y cuatro (4) años más. <p>De acuerdo con el numeral 25.2 de la minuta contractual en concordancia con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes calendario para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas</p> <p>REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo consagrado en la cláusula Vigésima tercera de minuta contractual que señala “<i>en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratistas,...</i>” a fin de que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los soportes del pago que acompañan al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. • La presentación del formato básico minero Anual de 2023 con sus respectivos planos de labores mineras a través de la plataforma de Anna Minería. • Ajustar y corregir el formato básico minero semestral de 2016. • El faltante por valor de \$17.355 (diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco pesos m/Cte) de la multa impuesta mediante Resolución número VSC 000653 de 26 de agosto de 2019, <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>REQUERIR so pena de desistimiento de las solicitudes de Derecho de Preferencia relacionadas, lo siguiente:</p> <p>Según la Resolución 41265 de 2016 se debe allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas <p>Según las obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Renovación de las pólizas de cumplimiento, salario y prestaciones sociales y responsabilidad civil
--	--	--	--	--	--

				<p>extracontractual las cuales se encuentran vencidas desde el 10 de marzo de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajuste a los formatos básicos mineros anuales de 2014, 2015, 2022 los cuales se encuentran requeridos en la plataforma de Anna minería. - Ajuste y corrección del formato básico minero semestral de 2016. - Presentación del formato básico minero anual de 2023. - Una vez sean acogidas jurídicamente las evaluaciones realizadas en Anna Minería a los formatos básicos mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2020, 2021 se deberán acatar los ajustes solicitados. - El soporte de pago que acompaña al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. - Pago de \$17.355 (diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco pesos m/Cte) por concepto de faltante de pago de multa impuesta mediante resolución número VSC 000653 de 26 de agosto de 2019, confirmada mediante resolución VSC N°364 de 2020 de fecha 26 DE AGOSTO DE 2020 <p>Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>24. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>25. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>
--	--	--	--	---

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>26. Informar que mediante Auto No. AUT-903-2265 de 03 de enero de 2024 notificado por estado 004 de fecha 05 de enero de 2024, Auto No. AUT-903-2264 de 03 de enero de 2024 notificado por estado 004 de fecha 05 de enero de 2024, Auto No. AUT-903-2407 de 11 de enero de 2024, notificado por estado 011 de fecha 18 de enero de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>27. Informar al titular minero que se deja sin efecto los cobros realizados a causa de la evaluación realizada en el concepto técnico PAR N N°0166 de 18 de febrero de 2020, donde se <i>recomienda requerir al titular minero el pago de \$415.481 más los intereses por causa de visita de fiscalización del año 2012</i>, esto a razón de que se evidencia pantallazo dentro del concepto técnico donde se causa este valor pero el monto corresponde a intereses de la visita del año 2012 y no al capital por lo tanto en el AUTO PARN N°0802 del 23 de junio de 2020 no se debió requerir como un cobro de visita que fue reiterado en los Autos PARN N 0583 de 15 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 019 del 16 de marzo de 2021; Auto PARN N 1036 de 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 068 de 16 de junio de 2022 y Auto PARN N 0613 de 24 de abril de 2023, notificado por estado jurídico 054 de 25 de abril de 2023.</p> <p>28. Informar al titular minero que se encuentra próxima a vencerse el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024 el cual tendrá como fecha máxima de presentación los primeros 10 días hábiles del mes de abril de 2024</p> <p>29. Informar al titular que presenta un mayor valor pagado por la suma de \$1.288.849 por concepto del pago realizado por valor de \$415.481 más intereses toda vez que se cometió un error al causar este monto el cual no está relacionado con el cobro de las visitas realizadas en Auto No. GTRN-000051 del once (11) de enero de 2012 ni Resolución No. 000005 del seis (06) de marzo de 2013 y se presenta un mayor valor pagado de \$61.664,4 (sesenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos m/cte) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del 2020 declaradas por el señor julio Suarez</p> <p>30. Informar que mediante radicado 20239030872422 del 14 de noviembre de 2023 el titular allego respuesta a requerimiento de auto PARN 1281 del 28 de agosto de 2023 el cual se encuentra en proceso de evaluación por parte del grupo de evaluación de documentos técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera del PAR NOBSA, cuyo resultado se remite a jurídica y será notificado en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>31. Informar al titular minero que de ser otorgado el derecho de preferencia se deberá presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o su certificado de tramite no superior a 90 días, para la nueva modalidad de contrato de concesión.</p> <p>32. Informar al titular minero que se da por RECIBIDA la información allegada mediante radicados 20231400273542 de 21 de abril de 2023 respuesta al auto PARN 0783 del 09/05/2022, 20239030824472 del 23 de mayo de 2023 respuesta al Auto PARN N 0613 del 24 de abril de 2023, 20231002553292 de 28 de julio de 2023 respuesta a requerimientos de seguridad minera en cuanto al plan de emergencia actualizado, Plano de riesgos, complemento a respuesta de los requerimientos del Auto PARN N 1160 de 09/08/2023, radicado 20231002471852 de 14 de junio de 2023 en cuanto a la respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto PARN N°0613 de abril de 2023, radicado 20231002612212 de 06 de septiembre de 2023 en cuanto a respuesta a los requerimientos del Auto PARN N 1160 de 09/08/2023 y radicado 20231002728832 de 10 de noviembre de 2023 donde se allega permiso de servidumbre minera entre nos títulos FLV-14B y 1903T, su verificación se realizara en próxima inspección de fiscalización.</p> <p>33. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 503 del 27 de marzo de 2024.</p> <p>34. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>35. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01513-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	7	06/05/2024	AUTO PARN No.03013	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01513-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, correspondiente a los trimestres IV de 2022 y I, II, III y IV de 2023, para mineral de Caliza, toda vez que se encuentran debida y totalmente diligenciados, firmados por el titular minero y se reportan en cero (0).</p>

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “*por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, específicamente para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2024, junto con su respectivo soportes de pago.

Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:
 - El Formato Básico Minero FBM del año 2023, junto con el plano de labores mineras, que debe ser presentado a través de la plataforma AnnA Minería.
 - La presentación de la actualización de la información de recursos y reservas, de acuerdo a lo requerido en la RESOLUCIÓN No. 100 de fecha 17 de marzo de 2020.

Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar a la titular** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se

					<p>imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la Titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y anuales de 2007, 2008, 2019, 2020 y 2021 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, le serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>4. Informar a la titular que mediante AUTO PARN No. 1123 de fecha 27 de julio de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 091 del 28 de julio de 2023 se le realizó requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la titular se da POR RECIBIDO radicado número 20241002950602 del 26 de febrero de 2024, referido como el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, no obstante debe ser cargado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>6. Informar al titular minero que de la solicitud de cesión de derechos radicada mediante Número de evento radicado 83338-0 de fecha 17 de octubre de 2023 y numero de evento 497508, a través de la plataforma AnnA Minería, y el desistimiento radicado con No. 20241002957672 de fecha 28 de febrero de 2024, por razones de competencia la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto separado.</p> <p>7. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002322 con vigencia desde el 16 de junio de 2023 hasta el 16 de junio de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 643 del doce (12) de abril de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01509-15	ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ Y BLANCA NORA RODRÍGUEZ DE GALINDO	5	06/05/2024	AUTO PARN No.03014	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01509-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente a III trimestre del año 2023 toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y se reporta producción en ceros (0).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>12. Informar a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>13. Informar a los titulares que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía,</p>

					<p>adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>14. Informar a los titulares, que de la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20231002565222 del 03 de agosto de 2023 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación –resolvió el trámite mediante Resolución VSC No. 000525 DE 2023 del 17 de noviembre de 2023, la cual se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>15. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 613 del nueve (09) de abril de 2024.</p> <p>16. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01352-15	AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S	13	06/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual- Actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 390 del 08 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión 01352-15 por una vez, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 390 del 08 de marzo de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión 01352-15 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01170-15	PEDRO ARTURO GUTIÉRREZ QUIJANO, OCTAVIO ORDUZ PEÑA, JUSTINIANO NOSSA SUÁREZ	6	06/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01170-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20249030892562 de fecha 25/01/2024, para el Contrato de Concesión No. 01170-15, de conformidad con lo concluido en Evaluación del 12 de abril de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa consagrada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. 01170-15, para que alleguen los ajustes al Plan de Gestión Social formulado mediante radicado No. 20249030892562 de fecha 25/01/2024. El Plan de Gestión Social deberá presentarse DE MANERA COMPLETA, incluyendo los complementos, adiciones y/o aclaraciones, conforme a la evaluación realizada.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>31. Informar que a través del presente acto se acoge el EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PARN No. 664.</p>

					<p>32. Informar que en la formulación del PGS del Título Minero No. 01170-15, deberá considerar, de acuerdo a la Resolución 263 del 25 de Mayo de 2021 proferida por la ANM, los siguientes aspectos:</p> <p><i>“Pequeña minería: Los Planes de Gestión Social se enfocarán en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero y deberán socializar el proyecto con las comunidades y el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este antes de su inicio”.</i></p> <p><i>“El Plan de Acción se presentará estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. De acuerdo con la escala del proyecto minero, el titular debe definir el número y la duración de cada uno de los proyectos, programas y/o actividades que se deriven del Plan.”</i></p> <p><i>El titular minero debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i></p> <p><i>El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades de su Plan de Acción, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social.”</i></p> <p><i>El presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.</i></p> <p><i>Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar.</i></p> <p><i>“La evaluación del Plan de Gestión Social se realizará teniendo en cuenta el desarrollo completo de cada uno de los capítulos de estos Términos de Referencia, su coherencia y estructura, de manera que se evidencie en el propósito de su ejecución, posibles cambios y transformaciones del entorno social y económico de las poblaciones del área de influencia del proyecto minero, atendiendo el alcance previsto en la normatividad vigente de la Autoridad Minera sobre los Planes de Gestión Social.”</i></p> <p>33. Informar, que una vez aprobado el Plan Gestión Social, la Autoridad Minera realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del mismo. Se verificará la ejecución del Plan de Acción a través de la fiscalización minera que comprende la evaluación documental y las visitas de fiscalización integral. Por lo tanto, se deberá establecer metas medibles en el tiempo y verificables en resultados.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>34. Informar, que de darse la reclasificación de la minería por aprobación del aumento o disminución de los volúmenes de producción en el Programa de Trabajos y obras –PTO o sus modificaciones, el Plan de Gestión Social deberá ajustarse de acuerdo a ésta.</p> <p>35. Informar, que partir de la fecha de aprobación del Plan de Gestión Social, el titular deberá presentar un informe anual de ejecución, a la Autoridad Minera.</p> <p>36. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>37. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01092-15	MARY LUZ VARGAS SÁNCHEZ	7	06/05/2024	AUTO PARN No.03017	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01092-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022; III y IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2023, junto con sus respectivo soportes de pago.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p>

Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

19. Informar a la titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

20. Informar a la titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

21. Informar a la titular que en el área del título minero No. 01092-15, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total con la zona MICROFOCALIZADA y la zona MACROFOCALIZADA de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, municipio de SANTA ROSA DE VITERBO.

22. Informar a la Titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020, 2022 y 2023 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, le serán notificados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

23. Informar a la Titular que la evaluación jurídica de los formularios de declaración de producción y liquidación

					<p>de regalías correspondientes al I trimestre de 2024 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, le serán notificados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>24. Informar a la titular que mediante Auto PARN No 0927 del 14 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No 076 del 15 de junio de 2023 y Auto PARN 099 de 2022 27/01/2022, notificado por estado jurídico No 004 del 28 de enero de 2022 se le realizó requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>25. Informar a la titular se da POR RECIBIDO el informe y los anexos presentados mediante radicado No. 220241002939172 del 23 de febrero de 2024, en respuesta a cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en el Auto PARN No. 1815 del 19 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico No. 166 del 20 de diciembre de 2023, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 415 de 31 de octubre de 2023, los cuales se verificarán en la próxima visita de fiscalización minera y notificados en debida forma.</p> <p>26. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101004251 con vigencia desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el 01 de diciembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>27. Informar a la titular que tiene un saldo a su favor de \$23.856.37 por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2022</p> <p>28. Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 606 del nueve (09) de abril de 2024.</p> <p>29. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>30. Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>31. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">00908-15</p>	<p style="text-align: center;">GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ</p>	<p style="text-align: center;">12</p>	<p style="text-align: center;">06/05/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.03018</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00908-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2004, 2005 y 2006; I y II del año 2007; II y IV del año 2022; I, II y III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la copia de la resolución emitida por CORPOBOYACA, donde se impone la medida preventiva de suspensión de labores. • la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y de 2015, de igual forma para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017 y 2018, junto con los planos de labores. • Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales correspondientes a los años 2022 y 2023, los cuales deben presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería. • el pago de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero No 00908-15, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708), requerido mediante Oficio de Comunicación 043356 del 04 de noviembre de 2010, emitido por la secretaria de Minas y Energía – Gobernación de Boyacá y notificado el 5 de noviembre de 2010. <p style="text-align: center;">Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato y el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente a los trimestres IV del 2023 y I de 2024. De conformidad con el 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato y el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de contraprestaciones por concepto de COMPENSACIONES, correspondiente al IV trimestre de 2022 y trimestres I, II, III y IV del año 2023. De conformidad con el 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente</p>
--	---	---	---------------------------------------	---	--	--

					<p>auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato y el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de contraprestaciones por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORÍAS, correspondiente al IV trimestre de 2022 y trimestres I, II, III y IV del año 2023. De conformidad con el 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato y el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue de forma inmediata la presentación del comprobante de pago por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORÍAS desde el cuarto trimestre de 1995 hasta el cuarto trimestre de 2018, por la suma de \$91.952.994 de pesos, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>36. Informar al titular minero que frente a la solicitud de Prórroga con Radicado No. 20211001097042 de fecha 24 de marzo de 2021, reiterado mediante radicado No. 228023-0 y numero de evento 252984 de fecha 23 de junio de 2021, evaluada mediante el Concepto Técnico PARN 417 del 12 de marzo de 2024, se concluyó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La solicitud de prórroga fue presentada el 24 de marzo de 2021, posterior a la fecha de vencimiento de título minero, el cual venció el día 4 de enero de 2018; no obstante, dentro de la minuta del contrato no se establece término para presentación de la solicitud de prórroga. • Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No. 00908-15 causadas hasta la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga (24 de marzo de 2021), se verifica que el titular No se Encuentra al Día en sus obligaciones a la fecha de la solicitud, teniendo pendiente lo siguiente: • Formato Básico Minero Anual de 2013, 2015, 2019, 2020. • Pago por concepto de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. • Pago faltante por concepto de Compensaciones correspondiente al periodo entre el IV trimestre de 1995 hasta el IV trimestre de 2018. o Pago por concepto de Compensaciones correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019, trimestres I, II, III y IV del año 2020, y I trimestre de 2021. • Pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al periodo entre el IV trimestre de 1995 hasta el IV trimestre de 2018. o Pago por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019, trimestres I, II, III y IV del año 2020, y I trimestre de 2021. • Pago por concepto de visita técnica de fiscalización, control y seguimiento realizada al título el día miércoles 24 de noviembre de 2010. - A la fecha de la presente evaluación y una vez revisado el Sistema
--	--	--	--	--	---

					<p>de Gestión Documental - SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera – Plataforma Anna Minería, no se evidencia la presentación de documento técnico que soporte la presente solicitud, de igual manera no existe acto administrativo que requiera tal documento, por lo tanto, se procede a realizar el requerimiento toda vez que sea procedente aceptar la solicitud de prórroga.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el título minero No. 00908-15 presenta superposición parcial en zona de ÁREAS RESTRINGIDAS (RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG), detallado a continuación: ID: 1903019, Código Objeto: 378137, Fuente: ANLA, Fecha de actualización: enero 14 de 2020 con la siguiente descripción: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip y RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. <p>Así mismo se informa, que de ser procedente la solicitud de prórroga se debe presentar el Documento Técnico que justifica la prórroga atendiendo al numeral 4.2.1.2 del protocolo de evolución de prórrogas el cual deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). 2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). 3. Recursos inferidos, indicados y medidos 4. Reservas Probadas y probables. 5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. 6. Mineral o minerales a explotar. 7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). 8. Sistema de Explotación. 9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) 10. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) 11. Producción Anual Proyectada. 12. Vida Útil 13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) 14. Servidumbres Mineras 15. Servidumbres Mineras 16. Fuerza normal (Personal para el proyecto) <p>Y su evaluación jurídica será notificada en debida forma a través de acto administrativo posterior.</p> <p>37. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>38. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>39. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 417 del 12 de marzo de 2024.</p> <p>40. Informar que, el Contrato de Concesión No. 00908-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>41. Informar que, Revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el título minero No. 00908- 15 presenta superposición parcial en zona de ÁREAS RESTRINGIDAS (RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG), detallado a continuación: ID: 1903019, Código Objeto: 378137, Fuente: ANLA, Fecha de actualización: enero 14 de 2020 con la siguiente descripción: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip y RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>42. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1164 de fecha 29 de junio de 2022, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 465 de 01 de junio de 2022, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p>43. Informar que mediante Auto PARN No. 2935 del 3 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 060 del día 04 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 2388 del 22 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 102 del 23 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 2033 del 29 de diciembre</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 128 del 30 de diciembre de 2022,, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>44. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101004144 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>45. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No, 00908-15, presentada por el titular a través de radicado No. 20211001097042 del 24 de marzo de 2021, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 4134 de 2011 y las Resoluciones 309 y 310 de 2016 e igualmente 319 de 2017.</p> <p>46. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>47. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>48. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00771-15	MARCO JULIO RIVERA REYES Y MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	7	06/05/2024	AUTO PARN No.03019	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00771-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de regalías correspondientes al III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I y II trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2022; I, II, III y IV de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 487 de 22 de marzo de 2024</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p>

					<p>- La presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 y 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Semestral 2015, 2016, 2019 y Anual de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA 3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de cancelación iniciado a través de Auto PARN No. 2660 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado No.54 del 14 de octubre de 2020, en relación con los formularios de declaración de producción y regalías. 4. Informar a los Titulares Mineros que se aproxima la fecha para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 202 5. Informar a los titulares, que se da por recibida la información allegada mediante radicado No 20241002879192 de 30 de enero de 2024 en respuesta al requerimiento bajo apremio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2660 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado No.54 del 14 de octubre de 2020, específicamente a la Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones para la vigencia de la prórroga otorgada del 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2025, según lo manifestado por los titulares, NO tiene intención en la actualización del PTI, toda vez que desean renunciar al presente título, no obstante no es de recibo la argumentación de los titulares, toda vez que revisado el expediente digital
--	--	--	--	--	--

					<p>no se observa trámite de renuncia pendiente por resolver y la justificación no lo exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título.</p> <p>6. Informar a los titulares que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No 00771-15, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARN No 2660 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado No.054 del 14 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero allegado mediante radicado No 20241002879192 de 30 de enero de 2024, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 487 de 22 de marzo de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00339-15	GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA Y ALVARO BECERRA PEREZ.	7	06/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación 00339-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, 2022 y I, II, III y IV del 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el respectivo plano de labores.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>49. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022, allegado mediante evento N°401957 y radicado N°64367-0 del 27/01/2023, se encuentra Asignado en AnnA Minera mediante tarea jurídica N°11938430, será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>50. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>51. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>52. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>53. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 336 del 29 de febrero de 2024.</p> <p>54. Informar al titular que el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, Radicado bajo No 20241002889682 de fecha 04 de febrero de 2024, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PARN, el cual una vez sea evaluado se emitirá el respectivo acto administrativo.</p> <p>55. Informar al titular que una vez se resuelva trámite de derecho de preferencia debe renovar la licencia ambiental bajo los parámetros técnicos que sean aprobados, así como la renovación de los permisos menores (Concesión de Aguas y Vertimientos).</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>56. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>57. Informar que la licencia de explotación 00339-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>58. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>59. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>60. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00230-15C5	MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO	7	06/05/2024	AUTO PARN No.03021	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C5, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y IV trimestre de 2021; I, III y IV trimestre de 2022 y II, III y IV trimestre de 2023 toda vez que se encuentran bien diligenciados sus reportes en cero y la información suministrada es responsabilidad del titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2023 junto con el soporte de pago si así procede. - La modificación de la Resolución No. 392 del 16 de marzo de 2021, por medio de la cual la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA” CORPOBOYACA otorgó la Licencia Ambiental al contrato de concesión 00230-15C5, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT-0995 del 30 de

agosto de 2021, la Autoridad Minera aceptó la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ, a favor del señor MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO.

Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

32. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

33. Informar al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

34. Informar al titular que se DA POR RECIBIDO el radicado 20199030587892 de fecha 18 de octubre de 2019 referenciada como plan de gestión social del título minero 00230-15C5, la cual será evaluada técnica y jurídicamente en acto separado y notificado en debida forma.

35. Informar al titular que se DA POR RECIBIDO la documentación allegada mediante el radicado 20241003059302 de fecha 12 de abril de 2024 referenciada como regalías I trimestre de 2024, la cual será evaluada técnica y jurídicamente en acto posterior.

					<p>36. Informar al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021, 2022 y 2023 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, le será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>37. Informar al titular que mediante Auto PARN 0255 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 del 12 de febrero de 2019, Auto PARN 0991 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020 y Auto PARN No. 1792 del 18 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 165 del 19 de diciembre de 2023 se le realizó requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>38. Informar al titular, que de la solicitud de cesión de derechos radicada con No. Anna Minería 79224-0, y radicado 20231002468922 del 13 de junio de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – resolvió el trámite mediante Resolución VCT-1355 de fecha 09 de Noviembre de 2023, la cual se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>39. Informar a la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza de cumplimiento No. 67461 con vigencia hasta el 18 de mayo de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>40. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 662 del doce (12) de abril de 2024.</p> <p>41. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>42. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>43. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">050-93</p>	<p style="text-align: center;">ZENON VERA PASACHOA. Y HUNZA COAL S.A.S.</p>	<p style="text-align: center;">10</p>	<p style="text-align: center;">06/05/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.03022</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 050-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa de acuerdo con el numeral 23.1 del contrato suscrito “<i>en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones el contratista, carbocol podrá imponer administrativamente multas...</i>”, en concordancia con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 específicamente para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros. Anual de 2022 y 2023, junto con los planos de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que las titulares den cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>5. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad del numeral 24.1.4. <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos que gravan la producción de carbon y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar</i> de la cláusula vigésima cuarta del contrato suscrito para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago, correspondiente al IV trimestre de 2022, I, II, III, IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024. <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes calendario para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>61. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	---	---	---------------------------------------	---	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>62. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>63. Informar al titular minero que el Formatos Básicos Mineros anual de 2019, radicado mediante Número de evento 171676 y número de radicado 14294-0 de fecha 06 de octubre de 2020 será evaluado a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p>64. Informar que frente a la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 050-93, realizada mediante los radicados No. 20139030018702 de fecha 22 de abril de 2013 y No. 20135000335662 de 24 de septiembre de 2013, teniendo en cuenta que revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el titulo minero presenta superposición del 100% con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sura, esta Autoridad Minera se estará a lo decidido por la Autoridad Ambiental sobre la materia y mientras que no haya pronunciamiento definitivo y en firme de la Autoridad Ambiental <u>se suspenderá</u> la evaluación técnica y jurídica del trámite.</p> <p>65. Informar a los titulares que mediante Auto PARN-1898 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 057 del día 20 de noviembre de 2019, se dispuso: PRIMERO.- Suspender la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20175500319092 de 02 de noviembre de 2017 dentro del expediente 050-93, en razón a que se evidencia una superposición total del título minero objeto de estudio con la Zona de Páramo de Pisba, delimitado temporalmente por la Resolución No. 1501 del 06 de agosto de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 1930 de 2018, norma que prevé la Gestión Integral de los Páramos en Colombia.</p> <p>66. Informar al Grupo de financiera que se debe causar cobro por valor de (4.633,00), referente al pago de intereses de mora generados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Auto PARN-0112 de fecha 19 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 002 del día 22 de enero de 2015.</p> <p>67. Informar que mediante Auto PARN-2303 de fecha 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 de fecha 17 de septiembre de 2020, Auto PARN No 0132 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 005 del día 23 de enero de 2020, Auto PARN- 1712 del 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del día 06 de agosto de 2020, Auto PARN- 2475 del 28 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 0106 del día 29 de diciembre de 2021, Auto PARN- 1775 del 09 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 0116 del día 12 de diciembre de 2022, Auto PARN No.2464 de 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.105 de 28 de diciembre de 2021,, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>68. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 519 del 1 de abril de 2024.</p> <p>69. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que presenta superposición del 100% con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur.</p> <p>70. Informar al Titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>71. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>72. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ELEAZER MÁRQUEZ RODRIGUEZ, CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRIGUEZ.	15	06/05/2024	AUTO PARN No.03023	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR</p>

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2005, III y IV trimestre de 2006, II, III y IV trimestre de 2011, toda vez que se encuentran bien diligenciados y el expediente reposan los respectivos soportes de pago.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2023, toda vez que se encuentra bien diligenciado, con sus respectivos soportes de pagos los cuales cubren el total a pagar para el periodo.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo consagrado en la cláusula Vigésimo cuarta de la minuta contractual a fin de que allegue:

- La presentación del formato básico minero anual de 2023 acompañado del respectivo plano de labores mineras el cual deberá ser radicado a través de la plataforma de Anna Minería.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

REQUERIR bajo causal de caducidad del numeral 25.1.4. *el no pago oportuno de los impuestos específicos que gravan la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar...* del contrato suscrito en concordancia con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, a fin que se allegue:

- El pago de \$30.000 (treinta mil pesos m/Cte) por concepto de faltante de pago de regalías del III trimestre de 2020.
- La relación de distribución de los pagos realizados por la empresa trafigura para el II trimestre de 2021 el cual deberá coincidir con el valor total consignado por la empresa \$ 16.332.143 (si dentro de estos valores existen pagos relacionados con otros títulos mineros se debe indicar, código de expediente, total de toneladas, valor pagado por título que debe coincidir con el total de la consignación) al igual que deberá presentar los respectivos certificados de origen.
- La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021 toda vez que el mismo se encuentra mal liquidado, también deberá presentarse el certificado de distribución de los pagos donde se evidencie el código de expediente, total de toneladas a pagar por título valor pagado donde el total del pago coincida con el total consignado, también deberá presentar los respectivos certificados de origen.
- La presentación de los soportes de pago de la empresa trafigura donde se logre visualizar el valor pagado y la fecha de pago, al igual que se debe presentar tanto para la empresa trafigura como para la empresa Seven Seas el certificado de distribución de los pagos relacionando donde se evidencie el código de expediente, total de toneladas a pagar por título valor pagado donde el total del pago coincida con el total consignado teniendo en cuenta que estas no hacen parte de las empresas autorretenedoras autorizadas junto a los respectivos certificados de origen de la carga Lo anterior para la información presentada dentro del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021.
- El certificado de distribución de los pagos realizados por la empresa trafigura (como retención de seven seas) para

						<p>el IV trimestre de 2022, el cual deberá coincidir con los soportes presentados por valor de \$568.472.255,65 relacionando el código de expediente, total de toneladas y valor pagado por cada título y los respectivos certificados de origen de la carga.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El certificado de distribución de los pagos realizados por la empresa Seven Seas para el I trimestre de 2023, el cual deberá coincidir con los soportes presentados por valor de \$208.500.617,28 relacionando el código de expediente, total de toneladas y valor pagado por cada título y la presentación de los respectivos certificados de origen de la carga. • Los certificados de retención de la compañía eléctrica de Sochagota, presentados para el III trimestre de 2023 previamente firmados por la compañía autorretenedora autorizada. • El faltante de pago de \$81800,69 (ochenta y un mil ochocientos pesos m/cte) de las regalías presentadas para el IV trimestre de 2023. • El pago de las regalías del I trimestre de 204 junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes calendario para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad del numeral 25.1.5. <i>el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías...</i> del contrato suscrito en concordancia con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, a fin que se allegue la renovación de las siguientes pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de Cumplimiento: Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato en virtud de aporte N 13R (decreto 2655 de 1988) así como Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales, dentro del contrato celebrado entre MINERCOL, Hoy Agencia Nacional de Minería ANM y los señores Vicente Estupiñán Estupiñán, Eleazar Márquez Rodríguez y Carlos Hernán Márquez Rodríguez durante la etapa de explotación de mineral de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de tasco en el departamento de Boyacá Valor asegurado: 5 S.M.M.L. = \$6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos m/Cte) Vigencia: Durante el termino de duración del contrato y 6 meses mas Otros: deberá allegarse firmada por el tomador - titular minero, y se deberán adjuntar las condiciones generales que hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. • Póliza de Salario y Prestaciones Sociales: Objeto: Garantizar la responsabilidad civil extracontractual, Protegerse y proteger a MINERCOL hoy Agencia Nacional de Minería ANM de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, por subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato de explotación de pequeña minería 13R celebrado entre MINERCOL hoy Agencia Nacional de Minería ANM y los señores Vicente Estupiñán Estupiñán, Eleazar Márquez Rodríguez y Carlos Hernán Márquez Rodríguez durante la etapa de explotación de mineral de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de tasco en el
--	--	--	--	--	--	--

					<p>departamento de Boyacá” Valor asegurado: =10% x Valor mensual de la nomina Vigencia: Durante el termino de duración del contrato y 3 años mas Otros: deberá adjuntarse la copia del pago de nómina para corroborar el valor asegurado, deberá allegarse firmada por el tomador - titular minero, y se deberán adjuntar las condiciones generales que hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual: Objeto: Garantizar la responsabilidad civil extracontractual, Protegerse y proteger a MINERCOL hoy Agencia Nacional de Minería ANM de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, por subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato de explotación de pequeña minería 13R celebrado entre MINERCOL hoy Agencia Nacional de Minería ANM y los señores Vicente Estupiñán Estupiñán, Eleazar Márquez Rodríguez y Carlos Hernán Márquez Rodríguez durante la etapa de explotación de mineral de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de tasco en el departamento de Boyacá” Valor asegurado: 50 S.M.M.L. según lo establezca el contrato = \$65.000.000 Vigencia: Durante el termino de duración del contrato y 4 años mas Otros: deberá allegarse firmada por el tomador - titular minero, y se deberán adjuntar las condiciones generales que hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes calendario para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas</p> <p>REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicado Mediante radicado No. 20221001943732 de fecha 08 de julio de 2022, lo siguiente:</p> <p>Según la Resolución 41265 de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas - A la espera de la evaluación del documento técnico PTO. <p>Según las obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Renovación de pólizas de cumplimiento, de obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual las cuales se encuentran vencidas desde el 22 de marzo de 2024. - Presentación del formato básico minero anual de 2023 - Presentación de ajustes a los formatos básicos mineros semestrales de 2013, 2017, 2018, 2019 y anuales de 2013, 2014, 2017, 2018, 2021. - Faltante de pago por concepto de regalías del I trimestre de 2020. - Ajuste y corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, II, III y IV trimestre de 2021, IV trimestre de 2022, I, III y IV trimestre de 2023. - Informes sobre requerimientos realizados en Visita de inspección acogida en los Autos PARN N 0967 de 15 de junio de
--	--	--	--	--	---

2023 y Auto PARN No. 2290 de 15 de diciembre de 2021.

Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que mediante Auto PARN N°1117 del 27 de julio de 2023, notificado por estado jurídico 091 de 28 de julio de 2023 y Auto PARN N 3157 de 19 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 065 del 20 de noviembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					<p>4. Informar al titular minero que lo allegado mediante radicado 20241002894972 de 06 de febrero de 2024 donde se radican respuesta a requerimientos de inspección de fiscalización en un documento de 13 folios se da por recibida y su verificación se llevara a cabo en próxima inspección de fiscalización.</p> <p>5. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <ul style="list-style-type: none">- Radicado No.49492-0 de fecha 21/04/2022 en plataforma Anna minería donde radica Formato Básico Minero semestral de 2013, fue evaluada con numero de tarea 9932361- Radicado No.49493-0 de fecha 21/04/2022 en plataforma Anna Minera donde se allega Formato Básico Minero anual de 2013, fue evaluada con numero de tarea 9932394- Radicado No. 49495-0 de fecha 21/04/2022 en plataforma Anna Minera donde se allega Formato Básico Minero anual de 2014, fue evaluada con numero de tarea 9932842- Radicado No.49499-0 de fecha 21/04/2022 en plataforma Anna Minera donde se allega Formato Básico Minero semestral de 2017, fue evaluada con numero de tarea 9933047- Radicado No.49505-0 de fecha 21/04/2022 en plataforma Anna Minera donde se allega Formato Básico Minero anual de 2021, fue evaluada con numero de tarea 9933176- Radicado 81774-0 de Fecha 20/SEP/2023 en plataforma Anna Minera donde se allega formato básico minero anual de 2022 fue evaluada con numero de tarea 13530124 <p>6. Informar al titular minero que la renovación de las pólizas minero ambientales deberán ser radicadas en la plataforma de Anna Minería la cual se encuentra habilitada para tal fin.</p> <p>7. Informar al titular minero que lo allegado mediante radicado 20231002811142 de 28 de diciembre de 2023 en relación a los ajustes al programa de trabajo y obras para optar a derecho de preferencia requeridos mediante Auto PARN N 1538 de 25 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico 133 de 26 de octubre de 2023 serán objeto de evaluación por el grupo de estudios técnicos de la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera del PAR Nobsa cuyo resultado se remitirá a jurídica para el pronunciamiento a que haya lugar.</p> <p>8. Informar al titular minero que de darse viabilidad al trámite de derecho de preferencia radicado mediante No. 20221001943732 de fecha 08 de julio de 2022, deberá allegar a esta entidad el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Corporación Autónoma Regional competente otorgue licencia ambiental para la nueva vigencia y modalidad del proyecto.</p> <p>9. Informar al titular minero que en respuesta a las solicitudes presentadas mediante radicado 20231002523722 de fecha 13 de julio de 2023 y mediante radicado 20241002841362 de 15 de enero de 2024 sobre el estado de la prórroga del contrato se indica que Mediante Resolución VCT N°000395 del 21 de abril de 2020, se resolvió ACEPTAR el desistimiento a la solicitud de prórroga del contrato en virtud de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>aporte No. 13R y Mediante Resolución VSC 00467 de 07 de mayo de 2021, se resolvió recurso de reposición que confirma la Resolución No VSC 000357 del 26 de agosto de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto. Por lo anterior no existe trámite de prórroga pendiente por resolver.</p> <p>10. Informar al titular minero que mediante Resolución VSC-000207 del 28 de febrero de 2024 emanada por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA “SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC N°000430 DE 13 DE JUNIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N°13R” el cual se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 495 del 27 de marzo de 2024.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	3	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3751	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14B, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9523122 del 18/ENE/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	3	24/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3752</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14B, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021. Igualmente SE INFORMA al titular minero que a la fecha no se pudo verificar lo reportado en cuanto al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 por lo que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- se pronunciará en acto administrativo por separado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11935909 del 03/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	3	24/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3753</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14B, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. SE INFORMA al titular minero que a la fecha no se pudo verificar lo reportado en cuanto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 por lo que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- se pronunciará en acto administrativo por separado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11963154 del 03/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PEREZ	4	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3755	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFP-081, se aprueba el Formato Básico Minero de anual de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10831877 del 22/MAY/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PEREZ	4	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3756	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FFP-081, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PEREZ:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FDL-161	CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.	4	24/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3757</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6863273, 14848168 del 01/FEB/2024 2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUT-903-2332 de fecha 09 de enero de 2024 y notificado por estado jurídico 007 de 12 de enero de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FDL-161	CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.	4	24/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3758</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero anual 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FF7-082C1	JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ, JOSE MARTIN MANRIQUE PEDROZA, WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE	3	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3760	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero anual de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia</p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.	4	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3761	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2021, esto es: la corrección del plano de labores anexo, teniendo en cuenta que no se puede visualizar la capa de polígono del contrato, a su vez no observa el texto del plano, no se evidencia las coordenadas de las labores, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shape file. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema</p>

						<p>no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJ7-091	COLOMBIAN MINERAL COAL	4	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3762	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al FBM Anual de 2022 teniendo en cuenta las siguientes observaciones: En el ítem B4. Reservas, no es coherente la información presentada, puesto que relaciona las mismas cantidades en cuanto detalles de la calidad, para Carbón Metalúrgico y Carbón Térmico. En el ítem J2. Inversión Social, los datos reportados son</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.inconsistentes con lo reportado en el FBM 2021, el acumulado deberá ser el total de las inversiones del último año y la sumatoria de los años anteriores. . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES	3	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3763	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ALM-071, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10554411 del 05/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ESTADO 071 DEL 07 DE MAYO DE 2024

AUTO	LG9-15021	JHON CRISTIAN MORENO MORALES, MAURICIO MORENO MORALES	3	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3764	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LG9-15021, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8227418, 15165198 del 20/MAR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO No 903-2439 del 18. de enero de 2024 y notificado por estado jurídico No 012 del 22 de enero de 2024 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	3	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3765	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGL-11511, se aprueba el Formato Básico Minero de Anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10381614 del 24/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES, JOSE ROBINSON SUAREZ	3	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3766	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DEN-141, se aprueba el Formato Básico Minero de 2003.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6878244 del 15/ENE/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCF-153	CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES	4	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3767	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCF-153	CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES	4	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3768	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	4	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3769	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00852-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9207997 del 12/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES TINJACA	4	25-04-2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3770	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero semestral del 2011; ya que se encintraron las siguientes inconsistencias: * El plano georreferenciado se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. y donde se evidencia las actividades realizadas durante el año de reporte. * No se reportan inversiones de exploración acorde a la evaluación técnica de fecha 15 de abril de 2005 donde se estipulan las inversiones a realizar durante la etapa de exploración. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

						<p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00188-15	ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	4	26/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3790	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00986-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	4	26/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3791	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00986-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6228763 del 06/FEB/2024</p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00986-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	4	26/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3792	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00986-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6228811 del 06/FEB/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01019-15	RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ	4	26/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3793	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM, de igual manera se debe de dar cumplimiento a las Normas Técnicas Oficiales para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería, entre estas Curvas de Nivel. Así mismo INFORMAR al titular que a la fecha de presentación del FBM Anual de 2022, debe de estar al día en la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año reportado, con el fin de verificar que los datos declarados sean iguales a los reportados en dicha obligación. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

					<p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01062-15	VICENTE LEON GARZÓN	4	26/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo DWG; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, El plano georreferenciado se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. y donde se evidencia las actividades realizadas durante el año de reporte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01062-15	VICENTE LEON GARZÓN	4	26/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3795	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01062-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12329028 del 01/FEB/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01062-15	VICENTE LEON GARZÓN	4	26/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3796	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01062-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12329061 del 01/FEB/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-078-96	COOP INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY	3	26/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3797	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-078-96, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9634295 del 03/ABR/2023

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-078-96	COOP INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY	3	26/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3798	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-078-96, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11860954 del 03/ABR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-078-96	COOP INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY	3	26/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3799	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-078-96, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15168238 del 03/ABR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	3	26/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3800</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01082-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8365940 del 31/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	3	26/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3801</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01082-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6247582 del 31/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	3	26/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3802</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01082-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8365988 del 31/MAR/2023

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	3	26/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3803	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01082-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9149242 del 31/MAR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	3	26/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3804	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01082-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11815065 del 31/MAR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

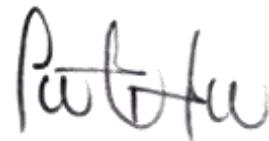
						DISPOSICIONES
AUTO	UF6-09461	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	3	06-05-2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3898	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UF6-09461, se aprueba la póliza minero ambiental la Póliza Minero Ambiental No 66868, expedida por BERKLEY Seguros, con vigencia desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 08 de mayo de 2024, con valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.648.134,00)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14830056, 15838972 del 06/MAY/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 14830054, 15838970 del 06/MAY/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de Mayo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**